

USOS POLÍTICOS DEL SANTO OFICIO PORTUGUÉS EN EL ATLÁNTICO (BRASIL Y ÁFRICA OCCIDENTAL). EL PERÍODO FILIPINO

POR

BRUNO GUILHERME FEITLER

*Investigador FAPESP de la Cátedra Jaime Cortesão - Universidade de São Paulo**

RESUMEN

En este trabajo nos centramos en el papel que el rey pretendió dar a la Inquisición portuguesa en su política atlántica, estudiando sobre todo tres momentos reveladores: el intento de crear un tribunal inquisitorial en Bahía, la utilización del Santo Oficio en la represión del contrabando en Guinea, ambos en los años 1620, y en la tentativa de instaurar un tribunal en Río de Janeiro en 1639, con el objetivo de frenar los daños causados por los paulistas en las misiones del río de la Plata.

PALABRAS CLAVE: Inquisición portuguesa, política régia, período filipino, Brasil, África occidental.

ABSTRACT

This paper studies the role that the Portuguese Inquisition should have played according to the King's atlantic policy. This is revealed by the analysis of three different situations: the intent of creating an inquisitional court in Bahia, the use of the Holy Office in the repression of smuggling in Guinea, both in the 1620's, and in the intent of establishing a Court in Rio de Janeiro in 1639, in order to stop the damages caused by the *paulistas* in the Missions of the River Plate.

KEY WORDS: Portuguese Inquisition, royal policy, the Felipes, Brazil, West Africa.

Recibido/Received 26-06-2006

Aceptado/Accepted 20-07-2006

* Agradezco a Evergton Sales Souza su atenta lectura.

Este estudio pretende comprender el uso que la Corona intentó hacer del Santo Oficio de la Inquisición como instancia represora, más allá del papel que el tribunal tenía como bastión de la unidad nacional, e, incluso, imperial. El intento de utilizar el Santo Oficio en cuestiones, o de maneras ajenas a su jurisdicción y procedimientos habituales surgió con fuerza, al parecer, en un momento de su historia: durante la unión ibérica, y más concretamente bajo Felipe IV (Felipe III de Portugal, entre 1621 y 1640). En suelo europeo el período estuvo marcado por la apremiante cuestión de los perdones generales y por las escaramuzas en Madrid entre cristianos nuevos e Inquisición portuguesa¹. Surgiendo de esos conflictos, por ser parte interesada, como instancia decisoria y moderadora de los pareceres diametralmente contrarios de las dos otras partes, la Corona, al estar en el debate de las discusiones sobre los perdones, pretendió finalmente intervenir en el funcionamiento propio del tribunal de la fe. En este trabajo nos centramos más específicamente en el papel que el rey pretendió dar a la Inquisición en su política atlántica, estudiando tres momentos reveladores: el intento de crear un tribunal inquisitorial en Bahía, la utilización del Santo Oficio en la represión del contrabando en Guinea, ambos en los años 1620, y en la tentativa de instaurar un tribunal en Río de Janeiro en 1639, con el objetivo de frenar los daños causados por los paulistas en las misiones del río de la Plata.

LA INQUISICIÓN PORTUGUESA Y LOS FELIPES

El largo período en que el cardenal d. Henrique ejerció el cargo de inquisidor general (1539-1578), fue una época de expansión y de fijación de la jurisdicción inquisitorial como lo demuestra la factura del primer Regimiento inquisitorial, de 1552, y del Regimiento del Consejo General en 1570. En el período filipino, se percibe ya un esfuerzo de mayor normativización del Santo Oficio que va desde la orden de 1594 del inquisidor general, cardenal d. Alberto, para que los diputados del Consejo General «dessem ordem à emenda do Regimento das Inquisições» y al regimiento del fisco, o también el que transcribiesen «todas as bulas e breves que passaram os Sumos Pontífices em favor do Santo Oficio [...] em um livro ao modo doutro de Castela que há [no] Conselho»², hasta la reorganización efectiva de los reglamentos en 1613 (publicado bajo d. Pedro

¹ Ver João LÚCIO DE AZEVEDO. *História dos cristãos-novos portugueses*. Lisboa: Clássica Editora, 1989 [1ª ed. 1921], p. 149-235.

² Los diputados informaron al inquisidor general que «se entende que se gastará mais de um ano em se trasladar, pelo que pareceu no Conselho que seria melhor imprimir-se, porque se poderá fazer muitos livros em pouco tempo que se repartirão pelas Inquisições deste Reino e da Índia para todos os inquisidores terem notícia das cousas do Santo Oficio. E trasladando-se de mão não se faz mais que um só livro que há de custar muito mais que os muitos de impressão.» Arquivos Nacionais/Torre do

de Castilho) y en 1640 (bajo d. Francisco de Castro). El hecho de que el reglamento de 1640 haya permanecido en vigor hasta 1774 demuestra la importancia del trabajo efectuado. Los soberanos participaron en ese esfuerzo de normativización interesándose de cerca por las cuestiones ligadas a la Inquisición portuguesa, aunque no existen parámetros para decir si el interés de los Felipes fue una excepción, al menos hasta la época de Pombal. Cuestión importante y compleja, fue la del control del fisco y de los bienes confiscados pues la mayor parte del tiempo el Fisco real fue gestionado por el inquisidor general a pesar de que nominalmente estaba ligado directamente a la corona. El conflicto en torno al fisco estalló con virulencia en tiempos de d. João IV, pero ya antes de él, los Felipes habían dado su opinión, cuando no sus órdenes sobre cómo debía gestionarse el fisco. Por ejemplo, en una carta de 7 de octubre de 1621, el rey pidió a d. Fernão Martins Mascarenhas que reuniese todo el dinero disponible del fisco para armar los galeones que estaban de partida para el socorro de la India³.

Pero no solamente por cuestiones financieras se preocupan los reyes. La conciencia cristiana y providencialista de Felipe III y Felipe IV, preocupados por el hecho de que «Deus Nosso Senhor parece que nestes últimos anos se mostra tão justamente enojado contra nossos pecados» –a continuación descritos como «pecados feios e escandalosos e de má qualidade», o sea, el innumerable pecado de sodomía– les hizo escribir varias cartas al inquisidor general o al Consejo General entre 1620 y 1630 pidiendo un rigor especial en el castigo del pecado nefando. Puede no ser una casualidad el que a finales de 1630 se descubriera en Lisboa una «grande sodomia», con la prisión y procesamiento de más de 30 cómplices entre hombres y mujeres⁴. En fin, según I. da Rosa Pereira, los Felipes se consideraban «como chefes supremos da Inquisição». El mismo autor afirma la sumisión del inquisidor general de Portugal, lo que, como ya veremos, no aparece con tanta nitidez⁵.

Tombo [ANTT], Conselho Geral do Santo Ofício [CGSO], libro 129, fl.91 y 372. La idea fue aceptada por d. Alberto, pero se realizó sob su sucesor, d. Antonio de Mattos de Noronha, que hizo imprimir el primer *Collectorio de diversas letras apostolicas, provisões reaes, e outros papeis, em que se contem a instityção, & primeiro progresso do Sancto Officio em Portugal, & varios privilegios que os Summos Pontífices e Reys destes Reynos lhe concederão*, Lisboa, nas casas da Sancta Inquisição, 1596. Una edición actualizada fué publicada en los Estaus (el palacio de la Inquisicion en Lisboa) por Lourenço Craesbeeck en 1634.

³ Isaiás DA ROSA PEREIRA. *A Inquisição em Portugal. Séculos XVI-XVII período filipino*. Lisboa: Veja, 1993, p. 118.

⁴ Isaiás DA ROSA PEREIRA. *A Inquisição em Portugal...* p. 111, 142, 161, 168. ANTT, Inquisição de Lisboa [IL], libro 151, fol. 48, 92-93v. Ver Luiz Mott. Pagode português: a subcultura gay em Portugal nos tempos inquisitoriais. *Ciência e cultura*. 40 (2), p. 120-139.

⁵ Isaiás DA ROSA PEREIRA. *A Inquisição em Portugal ...* p. 7.

La época de los Felipes fue, asimismo, un monito de experiencias y de búsqueda de métodos eficaces de acción por parte del Santo Oficio portugués en los territorios distantes de las sedes de tribunal, y aquí también intentaron intervenir los reyes (caso de Felipe IV⁶). Antes de la unión ibérica, los vicarios de la América portuguesa (y con la creación del obispado en 1551, el propio prelado), se permitían mandar a los reos con los procesos instruidos al tribunal de la Inquisición de Lisboa. Este fue el caso de del capitán donatario de Porto Seguro, Pero do Campo Tourinho, preso por el vicario de la justicia eclesiástica y por los jueces ordinarios de lo civil y lo criminal de su propia capitania, remitido a los inquisidores en 1546, así como el del francés Jean de Bolès, preso por el obispo de Bahía en 1560⁷.

Ya durante la unión ibérica y en consonancia con lo que acontecía en el Reino, el inquisidor general, o el Consejo General, ordenaron efectuar visitas inquisitoriales en Brasil: las bien conocidas primeras visitas de Bahía, Pernambuco, Itamaracá y Paraíba entre 1591 y 1595, la segunda visita de Bahía entre 1618 y 1620, pero también las visitas de las capitanías del sur (Río de Janeiro, São Paulo y Espírito Santo) entre 1628 y 1629. Hubo aún un proyecto de envío de un segundo visitador a la región pernambucana en 1619, sin que se llevara a efecto pues el inquisidor fue rebajado a lo que podemos calificar de «comisario especial»⁸.

A finales de la década de 1620 estaba en Pernambuco el dominico Antonio Rosado, autor del profético «de Olinda a Olanda nao ha ahí mais que a mudança de hum i, em a», inmortalizado en la obra de Manoel Calado, que lo llama «visitador inquisitorial»⁹. Pero esto no era así, como resulta de la correspon-

⁶ No es posible verificar si tales intervenciones se deben directamente al rey o a Olivares. Una carta real hecha en Lisboa el 13 de noviembre de 1623 ordenaba que todos los asuntos referentes al Santo Oficio portugués debían ser enviados directamente al monarca, conformándose, según el propio texto, al método en vigor en sus antecesores, pero en su caso a través del filtro del conde duque: «E pela muita satisfação que tenho do conde duque de Sanlucar hei [¿?]outrossim por bem de o nomear para mais propor. E o inquisidor geral enviará os papéis a Diogo Soares meu secretário do Estado, como secretário que também é da Inquisição (não assistindo em minha corte outro ministro mandado pelas Inquisições) para os entregar ao dito duque por cuja via responderei a eles sem intervenção de outro ministro ou tribunal.» Biblioteca Nacional do Río de Janeiro, 25, 1, 4, doc. 14. Una carta régia de teor similar, datada de Madrid, 12 de henero de 1632, fué transcrita en el *Collectorio das bulas e breves apostólicas...*, fl. 170. Esa interferencia de Olivares no es explícita en la documentación que analizaremos a continuación.

⁷ Sobre Tourinho ver Ana Margarida Santos Pereira, *A Inquisição no Brasil. Aspectos de sua atuação nas capitanias do Sul (de meados do século XVI ao início de século XVIII)*. Coimbra: Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra, 2006 y sobre Bolès: Ronaldo Vainfas (org.), *Dicionário do Brasil Colonial (1500-1808)*, Rio de Janeiro: Objetiva, 2000.

⁸ Ver Bruno Feitler. *Inquisition, juifs et nouveaux-chrétiens au Brésil: le Nordeste XVIIe-XVIIIe siècles*. Louvain: Presses Universitaires de Louvain, 2003, p. 67-70.

⁹ Manoel Calado. *O Valeroso Lucideno e Triunpho da Liberdade*. Lisboa: Paulo Craesbeeck, 1648, p. 9.

dencia del canónigo de Bahía, Manoel Temudo, con los inquisidores. A pesar de haber utilizado poderes inquisitoriales auxiliando al visitador de las partes del Sur, Pires da Veiga, entonces en Olinda, en el enjuiciamiento de un único proceso contra el flamenco Cornélio de Arzão, preso en São Paulo por el visitador, parece que Rosado tenía licencia únicamente para recibir denuncias y hacer averiguaciones. No tenía en ese momento poder de apresar, ni de nombrar oficiales (como alegaba), ni, mucho menos, de juzgar en nombre del Santo Oficio¹⁰. Rosado fue exonerado por los inquisidores al mismo tiempo que Pires da Veiga¹¹.

La existencia de este «seudo visitador» no fue única. Este episodio puede ponerse en paralelo con otro en torno a la presencia de judaizantes en África. Ya a finales del siglo XVI los misioneros jesuitas estaban llamando la atención sobre la presencia de cristianos nuevos en São Tomé y en el Congo, lo que resultó en una inquisición llevada a cabo entre 1596 y 1598 por el jesuita Jorge Pereira, simultáneamente y en correspondencia con la visita llevada a cabo por Furtado de Mendonça al Brasil¹². Ninguna visita inquisitorial llegó a actuar en las islas africanas o en Guinea, a pesar de la existencia de varios proyectos en este sentido¹³. La experiencia de las visitas fue la de sus grandes dispendios, y la utilización de comisarios especiales resultó ineficiente, lo que se confirma por la inexistencia de procesos iniciados como consecuencia de estos sumarios. Resultó que el Santo Oficio se contentó con su procedimiento ordinario, consistente en recibir denuncias y efectuar prisiones caso por caso a pesar de que la Inquisición llegó a delegar momentáneamente en los obispos poderes especiales, y de que el rey intentó hacer valer sus ideas sobre el funcionamiento de la Inquisición en ultramar. Estos cortos episodios revelan mejor el papel asumido (o dado) a los obispos en cuanto representantes locales de la Inquisición, por lo que van a ser estudiados ahora con más detalle. Vamos a ver en primer lugar el papel que algunos obispos se irrogaron, luego el papel que el propio Santo Oficio les delegó y, finalmente, el papel que la Corona pensó otorgarles, más espe-

¹⁰ Sobre el caso Arzão, ver José Antônio GONÇALVES SALVADOR. *Cristãos-novos, jesuitas e Inquisição. Aspectos de sua actuação nas capitánias do Sul 1530-1680*. São Paulo: Pioneira/EdUSP, 1969, p. 110-112, y Ana Margarida SANTOS PEREIRA, *A Inquisição no Brasil...* La correspondencia de Temudo en ANTT, IL, libro 216, fol. 46v.

¹¹ ANTT, IL, libro 216, fl. 46v.

¹² José Augusto NUNES DA SILVA HORTA, *A Inquisição em Angola e Congo: o inquérito de 1596-98 e o papel mediador das justiças locais in Comunicações das 1^{as} Jornadas sobre formas de organização e exercício dos poderes na Europa do Sul (sec. XIII-XVIII)*. 2 (diciembre 1988), p. 387-412.

¹³ Filipa I. RIBEIRO DA SILVA. *A Inquisição em Cabo Verde, Guiné e S. Tomé e Príncipe (1536 a 1821): contributo para o estudo da política do Santo Ofício nos territórios africanos*. Lisboa, 2002, p. 134. Tesis (mestrado), Universidade Nova de Lisboa. También de la misma autora: *A Inquisição na Guiné, ilhas de Cabo Verde e Sao Tomé e Príncipe*. Revista Lusófona de Ciências das Religiões. 5/6 (2004), p. 157-173.

cíficamente en el ámbito del intervencionismo filipino, vislumbrando de esta forma el lugar que pudieran tener en el juego político de la época.

LOS OBISPOS DE BAHIA Y LOS INQUISIDORES

El obispado de Brasil (con sede en Salvador) se creó en 1551, separando la América portuguesa de la diócesis de Funchal. Veinticinco años después, en 1576, se creó la administración eclesiástica (o prelación) de las partes del Sur, con sede en Río de Janeiro. Existió, también, una efímera prelación entre 1614 y 1624 en las partes del Norte con sede en Paraíba por no ser entonces Pernambuco, la principal capitanía de la región, territorio real. En 1676 ya no era esta la situación y se creó el obispado de Olinda y la prelación de Río fue elevada a obispado y, consecuentemente, Salvador fue promovido a Arzobispado. Todos estas erecciones se hicieron en el ámbito del patronato y por voluntad de los reyes portugueses que en cuanto «gobernadores e administradores perpétuos» de la Orden de Cristo, tenían autoridad sobre todos los puestos, beneficios y funciones eclesiásticas en los territorios ultramarinos bajo su dominio. Es decir, los preladados ultramarinos debían dar cuenta de sus acciones al soberano, entrando así, para bien o para mal, en las estrategias políticas de este, a pesar de que la razón de ser del patronato radicaba en la propagación de la Fe Católica, y sin que, evidentemente, un aspecto excluyese al otro.

Del mismo modo la Inquisición, creada a petición y bajo presión real en 1536 para luchar contra la herejía judaizante, también sirvió a los intereses políticos y para mantener la homogeneidad confesional de los dominios portugueses, considerada imprescindible para mantener la paz y la unidad política profundamente providencialista de las monarquías hispánicas. A pesar del papel del rey en su fundación y en la selección de los inquisidores generales, el Santo Oficio en Portugal consiguió tener una política propia, que llegó a enfrentarse con los planes de la corona, como veremos más adelante.

La instauración del Santo Oficio en Portugal no anuló el poder de los preladados de conocer en los casos de herejía y otros relacionados con ella, tradicionalmente de su competencia. Recientes investigaciones muestran incluso que algunos obispos portugueses del siglo XVI, como Fr. Bartolomeu dos Mártires, partidario de la corrección fraterna de los cristianos nuevos judaizantes, delegaron con relucencia sus poderes en los inquisidores¹⁴. Además, esos poderes no se delegaban íntegramente de manera que los inquisidores necesitaban de la presencia del obispo (o de algún miembro del cabildo en sede vacante) para pu-

¹⁴ Giuseppe MARCOCCI. *I custodi dell'ortodossia. Inquisizione e Chiesa nel Portogallo del Cinquecento*. Roma: Edizioni di Storia e Letteratura, 2004.

blicar la sentencia final en los procesos de herejía de los súbditos de la mitra; cuando el obispo o un su representante no fuesen presente, es decir, lo mas de las veces, el poder episcopal debía ser representado por una delegación dada en su nombre a algún inquisidor¹⁵. Esta antigua y no abrogada prerrogativa episcopal hizo que algunos obispos obrasen con cierta libertad en lo que tocaba a los delitos del foro inquisitorial. Se ha dado ya el ejemplo de d. Pedro Leitão (1558- ¿) segundo obispo de Brasil, que mandó prender e interrogar al francés refugiado del fuerte de Villegagnon, Jean de Bolès, en 1561, por palabras malsonantes. Este será en muchas ocasiones el procedimiento que seguirán los obispos a partir de la Restauración de Portugal, con algunas sutilezas manejando la gravedad de los delitos y la libertad de los prelados para hacer averiguaciones o prisiones sin órdenes de Lisboa. O sea, dependiendo del caso –herejía o delito contra la moral– los obispos hacían simplemente averiguaciones que eran remitidas a Lisboa, o llegaban a mandar prender a los culpados después de la averiguación de los delitos¹⁶. Pero durante el período filipino hubo algunas tentativas de modificar este *modus operandi*, y que indican, por parte de esos prelados, una voluntad de sobreponerse a la jurisdicción inquisitorial sobre la herejía, posiblemente por las dificultades de comunicación existentes en esos tiempos inestables.

D. Antônio Barreiros (1576-1600), que habia participado como prelado en la visita inquisitorial a Pernambuco, en su correspondencia con los inquisidores de Lisboa, llegó a pedir en una carta de mayo de 1599, licencia para tener en Bahía «mesa de Inquisição». Después de consultar al inquisidor general, d. Antônio de Mattos Noronha, los inquisidores le respondieron que no debía «lá ter mesa de Inquisição, e que todas as causas se devem remeter a esta mesa», o sea, al tribunal de Lisboa¹⁷. El sucesor de d. Antônio, d. Constantino Barradas (1603-1618), no se molestó en pedir licencia a los inquisidores, haciendo, al parecer, en varias ocasiones uso indebido de poderes inquisitoriales que no tenía. En 1604 hizo efectuar prisiones en nombre del Santo Oficio en Río de Janeiro, provocando la ira del administrador eclesiástico de la prelación del Sur, que reclamó a Lisboa. Ocho años más tarde, en 1612, fue el gobernador d. Diogo de Mendonça quien escribió al rey sobre el escándalo provocado por las prisiones

¹⁵ Varios ejemplos en Isaías DA ROSA PEREIRA. *Documentos para a história da Inquisição em Portugal (século XVI)*. Lisboa: Cáritas Portuguesa, 1987. En el archivo inquisitorial de Lisboa existe un libro específico donde se anotaban estas delegaciones: ANTT, IL, libro 191.

¹⁶ Ver Bruno FEITLER. Poder episcopal e ação inquisitorial no Brasil. En: — — — — —, Lana Lage y Ronaldo Vainfas (orgs.). *A Inquisição em xeque: temas, controvérsias, estudos de caso*. Río de Janeiro: ed UERJ, 2006, pp. 33-45.

¹⁷ ANTT, IL, liv. 18, fl. 180.

hechas por el obispo, supuestamente «em nome da Inquisição», siendo por ello reprendido con aspereza¹⁸.

Pero algún tiempo antes de estos hechos referidos, estos dos obispos llegaron a recibir delegación directa de los inquisidores. En 1579, d. Antônio Barreiros había recibido una comisión del cardenal d. Henrique que le daba poderes sobre los hechos de jurisdicción inquisitorial en Brasil «sendo as pessoas culpadas dos novamente convertidos»¹⁹. Esta comisión, enviada por el rey-cardenal-inquisidor general al obispo, en realidad solo concernía a los indios, y le asignaba como coadjutor para este negocio a Luis da Grã, rector del colegio jesuita de Olinda. Como ya hemos visto, veinte años mas tarde, d. Antônio pretendió extender esta jurisdicción, siendo frenado por el entonces inquisidor general d. Antônio de Mattos. Ante la falta de pruebas de su actuación, esta «Inquisición indígena»²⁰ parece más una maniobra política, enfocada posiblemente a disminuir los poderes de los jesuitas sobre los indios, que una verdadera voluntad de vigilar las creencias indígenas, y esto a pesar del papel que en ella tendrían los jesuitas.

En 1605, d. Constantino Barradas recibió una carta del inquisidor general informándole del perdón general concedido a los cristianos nuevos y la consiguiente orden del tribunal de Lisboa de soltar todas las personas presa en Bahía en nombre del Santo Oficio. Dato importante, los inquisidores le informaban también de que si algunas personas habían confesado su delito ante él, tales penitentes podían (mejor aún, debían) abjurar de sus errores ante el propio obispo, sin trasladarse a Lisboa. Añadían que enviase a Lisboa las eventuales confesiones y abjuraciones y que no prendiese a nadie sin órdenes expresas del tribunal, excepto en el caso de que hubiese peligro de fuga²¹. Esta alegación era en ese momento puramente contextual, pero pudo animar al obispo poco tiempo después para sobrepasar lo que se le había pedido.

Todavía más tarde, en 1639, el obispo d. Pedro da Silva e Sampaio (1634-1649), anteriormente inquisidor en Lisboa, pidió y recibió permiso para juzgar dos casos de alzada inquisitorial «em razão da incomodidade da jornada e po-

¹⁸ ANTT, CGSO, liv. 369, fl. 162-163 e 187.

¹⁹ Antônio BAIÃO, *A Inquisição em Portugal e no Brazil*, *Arquivo Historico Portuguez*, vol V (1907), p. 423-424, retomado en parte por Francisco DE ALMEIDA, *História da Igreja em Portugal*, Lisboa/Porto, Livraria Civilização, 1968, v. III, p. 406.

²⁰ El decreto inquisitorial deja entender que los «novos convertidos» no designaba a los cristianos nuevos: «E quanto a mais gente, assim dos Cristãos-velhos como os que forem da nação dos Cristãos-novos, se guardará o que de direito dispõe, e nao terá o dito bispo mais jurisdicção que a que tem como prelado, e remeterá os casos que dele succederem à Inquisição da cidade de Lisboa como até agora se fez». Antônio BAIÃO, *A Inquisição em Portugal e no Brazil...*, pp. 70-71.

²¹ ANTT, IL, libro 18, fol. 254.

breza dos delinquentes»²². Se trataba del caso de una hija de indios (probablemente nacida ya en el seno de la sociedad portuguesa, lo que justificaría que la juzgara la Inquisición), y del de una bígama, ambas pobres en extremo. Ambos casos parecían simples a pesar de la gravedad de los delitos. La experiencia inquisitorial de d. Pedro sin duda pesó en la decisión de los inquisidores y del Consejo General, pues se trata, al parecer, de los dos únicos casos instruidos y juzgados en Brasil al margen de las visitas.

La situación de los obispos de Bahía durante la unión ibérica, como representantes del Santo Oficio, se mantuvo variable, por no decir ambigua. Esto era así porque la Inquisición, en cuanto institución y cuerpo político, era muy celosa de sus atribuciones que se negaba a compartir con otros poderes. Los intereses políticos de los inquisidores acabaron sobreponiéndose a estos problemas a pesar de las incesantes peticiones locales: innumerables correspondientes de los inquisidores, tanto laicos como eclesiásticos, se referían a la relajación de costumbres en la América portuguesa, sobre todo de los cristianos nuevos, y pedían la creación de un tribunal o, al menos, que se ordenase hacer una visita²³. El poder real, en cambio, no veía la cuestión como los inquisidores.

²² Se transcribe el texto de la carta del obispo: «Será com esta a confissão de Brízida índia natural das partes de Pernambuco e a envió por me não sair do caminho ordinário, mais creio que VS haverá de querer que aquí se despache, como também a de uma Ana Cardoso natural da ilha Terceira e que aquí hora portou de Río de Janeiro e que a caminho na vila do Espírito Santo que fica entre Río de Janeiro e esta cidade, ainda que clandestinamente, se casou na igreja com Antônio da Costa sendo casada primeiro com Gregório Días mareante natural de Alfama, e que aquí vindo na armada está de presente e testemunho como casara com a sobredita na ilha Terceira e ambos lá fizeram vida por algum tempo e houveram uma criança e ela diz que se casou segunda vez por ouvir que seu primeiro marido era morto, e haver dez ou doze anos andava ausente. Mas é mulher pobríssima e que foi sold^a(ç) no Rio de Janeiro e não há fácil embarcação para ela, e como eu vejo onde há de chegar a pena que há de ter, e também a outra, que não tem mais que uma camisa que traz vestida e um manteo de algodão com que se singe, e é filha de índios com quem se há de usar misericórdia, por tanto VS queira por serviço de Deus comunicar isto e o mais que na última escreví com o Ilmo Sr bispo Inquisidor Geral a quem também escrevo, e responder-me o que se manda que eu faça porque logo o dê a sua execução. Nosso Sr Guarde a VS. Bahía 27 de junho 639. Perdoe VS esta da mão do meu escrivão da câmara, que sabe da matéria, e eu de presente fico indisposto». Parecer de los inquisidores d. Álvaro de Ataíde, Pantaleão Rodríguez Pacheco: «[...] Parece que pelas razões que aponta se lhe pode por hora diferir. V.S. Ilma nos ordenará o que é servido se execute. Mesa 2 de dezembro de 1639». Parecer del Consejo General: «Conformamo-nos com o parecer dos inquisidores. Lisboa 2 de dezembro de 1639». ANTT, IL, libro 151, fol. 370».

²³ Ana Margarida SANTOS PEREIRA. *A Inquisição no Brasil ...* p. 63-67.

INTENTO DE ERECCIÓN DE UN TRIBUNAL LOCAL: LA DELEGACIÓN DE PODERES POR EL REY

Los obispos tenían jurisdicción sobre los casos de herejía, así que no era una novedad la idea de tenerlos como representantes inquisitoriales, si no ya como inquisidores. E primer tribunal inquisitorial se instaló en Évora en 1536 y enseguida, en 1539, se fundó el de Lisboa. Dos años después se erigieron otros cuatro tribunales en Porto, Lamego, Tomar y Coimbra, abolidos menos de una década después, aunque el último se restauró finalmente en 1565. Durante la primera, y breve, existencia del tribunal de Coimbra, ejerció el cargo de inquisidor el obispo de São Tomé, rector de la Universidad recientemente transferida a esa ciudad. En los tribunales de Lamego y Porto fueron inquisidores los prebendados de dichas diócesis. No se conocen los motivos que llevaron a la abolición de estos tribunales, posiblemente cuestiones funcionarias, o la dificultad de controlar una red de tan rápido crecimiento²⁴. El tribunal ultramarino de Goa se fundó en 1560, pero la creación de un tribunal en Brasil sólo empezó a tomarse en consideración en los años 1620; por lo que se refiere a la América española, como es bien conocido, ya funcionaban los tribunales de México, Lima y el de Cartagena, este fundado recientemente en 1610.

En realidad, la iniciativa de crear un tribunal en Bahía habría venido de los gobernadores de Portugal (en la época, el obispo de Coimbra, d. Martim Afonso de Mexía; el conde de Basto, Diego de Castro y Nuno Álvares de Portugal) más que del propio Felipe IV. Pero fue éste quien, por sugerencia de los gobernadores, pidió al entonces inquisidor general de Portugal, d. Fernando Martins de Mascarenhas, que pensase en la posibilidad de nombrar ministros inquisitoriales con residencia permanente en Bahía²⁵. A la vista del rey estaba el crecimiento de la población de Brasil y su «qualidade» (referencia a la relajación de costumbres, a los judaizantes y otros desviados), y, posiblemente, el temor ante la influencia o presencia de los holandeses en determinadas áreas estratégicas, como la Amazônia y la región del Plata²⁶. Poco tiempo después de subir al trono, en una carta fechada en 22 de julio de 1621, el rey evoca tan solamente su papel de defensor de la fe católica y su obligación de castigar con prontitud a cuantos obrasen contra ella, pero también es posible que tuviese in mente el peligro que corría su imperio de verse disminuido por las nuevas potencias marí-

²⁴ Francisco BETHENCOURT. *A Inquisição*. En: Carlos MOREIRA AZEVEDO *História religiosa de Portugal*. Lisboa: Círculo de Leitores, vol. 2, p. 103.

²⁵ ANTT, CGSO, maço 7, doc. 38.

²⁶ Documento transcrito en António BAIÃO, «Tentativa de estabelecimento duma Inquisição privada no Brasil», *Brotéria*, nº 22 (1936), p. 480, y en Isaías DA ROSA PEREIRA. *A Inquisição em Portugal: Séculos XVI-XVII, Período Filipino*. Lisboa: Vega, 1993, p. 116.

timas enemigas y heréticas. Se pensó entonces en instaurar una antena inquisitorial en Brasil como medio de frenar estas tendencias pues se veía a los cristianos nuevos como traidores en potencia tanto a la religión como a su protector en el imperio, el poder real²⁷. Pero los rumores ya se habían adelantado. En los años de 1610 ya se hablaba tanto en Bahía como en Lima de la inminente creación de un tribunal en Bahía²⁸.

El 6 de agosto de 1621 el Consejo General del Santo Oficio emitió un parecer favorable a la instauración de un tribunal en Bahía con inquisidor y diputado, eventualmente ayudados por un desembargador de la Audiencia (el tribunal da Relação) local, además de los restantes ministros habituales²⁹. Se produjo entonces un enfrentamiento entre el Santo Oficio portugués y Felipe IV. Este deseaba que se confiriesen poderes inquisitoriales al obispo de Bahía, mientras que la Inquisición insistía en un tribunal completo, cosa que debió parecerle muy costosa al monarca como le pareció unos años más tarde cuando la cuestión se puso de nuevo sobre el tapete. El rey insistió ante el Consejo General, pero los inquisidores hicieron oídos sordos. En una segunda carta de 9 de febrero de 1622, Felipe IV insistía en que los negocios inquisitoriales locales se delegasen en el obispo que tendría como adjuntos a los desembargadores de la Audiencia de Bahía. Se crearían también los puestos de fiscal, notario, alguacil, alcaide, solicitador, portero y despensero. En su respuesta al monarca, en 23 de febrero, los inquisidores no hacían ninguna concesión, insistiendo en las dificultades que encontraría el prelado en soportar al mismo tiempo que sus funciones episcopales, la pesada carga de los negocios inquisitoriales. A fin de cuentas, el resultado había de ser perjudicial para ambas instituciones³⁰. La argumentación de los inquisidores no parece una disculpa totalmente deshilachada. Como en noviembre aún no se había hecho nada, el rey escribió nuevamente a Mascarenhas con algunas concesiones: se nombraría un diputado para ayudar al obispo, y hasta que el tribunal tuviese fondos suficientes, todos los oficiales serían pagados por el tesoro real. Dos cartas más, una de 6 de abril y otra de 8 de junio de 1623, ordenando a Lisboa una respuesta, muestran que los

²⁷ Sobre el desarrollo de ese y de otros miedos (como la alianza del nieto del antiguo pretendiente al trono portugués, el prior del Crato, con los holandeses), sobre todo después de la tomada de Salvador de Bahía por las fuerzas de la Compañía de las Indias Occidentales en 1624, ver Stuart SCHWARTZ, «When Brazil was Jewish: new sources on the fall of Bahia, 1624, in the context of Portugal's political and social conditions in the Seventeenth century», in François CROUZET ET ALII (dir.), *Pour l'histoire du Brésil. Mélanges offerts à K. de Queirós Mattoso*, Paris, L'Harmattan, 2000, pp. 245-260.

²⁸ Sônia A. SIQUIERA, *A Inquisição Portuguesa e a Sociedade Colonial*. São Paulo: Ática, 1978, p. 135-139.

²⁹ Documento reproducido en facsímil por Anita NOVINSKY, *Cristãos-novos na Bahia...*, p. 195. Confer Ana Margarida Santos Pereira, *A Inquisição en Brasil ...*

³⁰ Ana Margarida SANTOS PEREIRA, *A Inquisição en Brasil ...*

inquisidores portugueses tenían muy poco interés en hacer efectivos los gustos del monarca. António Baião ve en este episodio la marca de la ambición personal del inquisidor d. Marcos Teixeira, nombrado obispo de Brasil en diciembre de 1621³¹. Con todo, la primera carta del rey (en que simplemente se hacía referencia a la creación de un tribunal) data de antes de que d. Marcos fuera nombrado obispo, lo que demostraría que la voluntad real no estaba relacionada con la persona, sino con el cargo del prelado³². El conflicto, que tuvo claramente al Consejo General portugués como vencedor, se dio a todas luces entre los proyectos políticos reales y los inquisitoriales³³. El otorgamiento de poderes inquisitoriales al prelado de Bahía, nombrado directamente por el monarca que, de paso, podía ejercer sobre él un control mayor que el que podía tener sobre el Santo Oficio portugués, puede también ser contemplado como un elemento original de la política de la Corona española en su esfuerzo en conferir mas grande gobernabilidad a los espacios constituyentes de su império, y como un modo de ejercer un mayor control sobre la circulación de extranjeros y personas sospechosas de entenderse con los holandeses³⁴. En cambio, desde el punto de vista del inquisidor general y los diputados de su consejo, solamente la creación de un verdadero tribunal permitía que la delegación de sus poderes no hiriese, al mismo tiempo, sus prerrogativas, abriendo precedentes para que quisás otros prelados pidiesen el mismo poder, en nombre también de sus antiguas prerrogativas entonces bloqueadas por la jurisdicción inquisitorial.

En carta de 27 de septiembre de 1629, Felipe IV, preocupado por las consecuencias de la nueva libertad de movimientos concedida a los cristianos nuevos,

³¹ Dos Marcos Teixeira fueron inquisidores de Évora con cerca de treinta años de diferencia. El visitador de Bahía de 1618 también llevaba este nombre. Esto ha provocado una gran confusión entre algunos historiadores que piensan que sólo haya un inquisidor, el que después de visitar Bahía en nombre del Santo Oficio, retornó allí como obispo; otros, que saben de la existencia de los dos inquisidores, hacen al más joven de los dos visitador y prelado. Se ha pensado que el primer Marcos Teixeira, nombrado inquisidor en 1578 y diputado del Consejo General en 1592, fue el visitador, lo que es imposible pues un documento publicado por Isafas da Rosa Pereira demuestra que falleció en 1610. Permanece, en todo caso, el misterio porque si el segundo inquisidor de Évora (nombrado en 1617) ocupó el lugar de prelado de Bahía, era doctor en Cánones (además fue canónigo doctoral de Évora), pero el visitador recibe el trato de licenciado ... António BAIÃO. «O bispo D. Marcos Teixeira: solução de dúvidas a seu respeito que vêm de Varnhagem», *Congresso Luso-brasileiro de História*, vol IX (1940), p. 251-259. Sônia Siquiera, *A Inquisição Portuguesa* ... p. 269-276. Isafas DA ROSA PEREIRA. *A Inquisição em Portugal: Séculos XVI-XVII* ... p. 57.

³² António BAIÃO. «Tentativa de estabelecimento duma Inquisição ... p. 480-481.

³³ Para detalles de este conflicto, *cf.* Ana Margarida SANTOS PEREIRA, *A Inquisição no Brasil* ... p. 63-77.

³⁴ Sobre el gobierno de las conquistas portuguesas por les Felipes: Mafalda Soares da Cunha, «O Império Português no tempo de Filipe III. Dinâmicas Político-Administrativas», in José MARTÍNEZ MILLÁN y Maria Antonietta VISCEGLIA (dirs.), *La corte de Felipe III y el gobierno de la Monarquía (1598-1621)*, vol. III, Madrid, Fundación Mapfre-Tavera-Instituto Universitario de la UAM, 2007 (en prensa).

que ya podían vender sus bienes y trasladarse con más facilidad por las Américas, pidió una vez más el parecer de los inquisidores sobre la posibilidad de otorgar poderes inquisitoriales al obispo de Bahía «*não se podendo por o Sancto Officio, por falta de fazenda*». No se conoce respuesta a esta consulta³⁵.

INTERFERENCIA INDIRECTA: LOS OBISPOS EX-INQUISIDORES

D. Marcos Teixeira falleció en 1624. Desde entonces no parece haber estado en el orden del día la creación de un tribunal de la Inquisición en Bahía, probablemente, como recuerda Sônia Siqueira, a causa de las dificultades derivadas del constante estado de guerra en ultramar, con las invasiones de Bahía en 1624 y la de Pernambuco en 1630, e inmediatamente en la metrópoli, con la Restauración³⁶. En cualquier caso, d. Marcos fue el primero de una serie de obispos que, hasta la Restauración y contrariamente al período anterior, también habían sido altos oficiales inquisitoriales. D. Miguel Pereira, ex-inquisidor de Évora, falleció antes de embarcarse para Brasil; también d. Pedro da Silva e Sampaio, obispo de Bahía entre 1634 y 1659, período crítico y de confrontación con protestantes y judíos presentes en Pernambuco, había sido, como ya hemos visto, inquisidor de Lisboa hasta su partida para América³⁷. El sucesor de d. Pedro, d. Álvaro Soares de Castro había sido miembro del Consejo General del Santo Oficio, pero no fue confirmado por el papa. El primer obispo de Bahía que tomó posesión de su mitra bajo los Bragança, ya no formó parte de los cuadros inquisitoriales. En consecuencia, el monarca Habsburgo, que no pudo conseguir se delegasen en los obispos poderes inquisitoriales, y a la vista de los costos prohibitivos de la instalación de un tribunal de la Inquisición en Bahía, escogió enviar allá como obispos, hombres que tuvieran, al menos, alguna práctica en los negocios inquisitoriales. Es preciso, con todo, matizar la clarividencia del rey, dado que esta política afectó no sólo a los obispos de Brasil, sino a todos los del mundo portugués desde la misma fundación del tribunal: de los 114 obispos portugueses proveídos entre 1536 y 1613, el 26,3% (30) tenían una carrera previa en la Inquisición³⁸.

³⁵ Ana Margarida SANTOS PEREIRA, *A Inquisição no Brasil ...* p. XVII.

³⁶ Sônia SIQUEIRA, *A Inquisição portuguesa...* pp. 135-139.

³⁷ Pedro MONTEIRO, «Notícia geral das Santas Inquisições deste Reino, e suas conquistas, ministros e officiaes que cada huma se compoem», *Collecçam de Documentos e Memórias da Academia Real da História Portuguesa*, tomo 3 (1723), p. 413, 432, 440 y 464. En mayo de 1632, cuando aún actuaba como inquisidor, d. Pedro da Silva ya se nombraba «bispo eleito do Brasil». ANTT, IL, libro 216, fol. 49 ss.

³⁸ José PEDRO PAIVA, «Os bispos e a Inquisição portuguesa (1536-1613)», *Lusitania Sacra*, 15 (2003), p. 74.

JUDAÍSMO Y CONTRABANDO EN GUINEA

Resulta interesante ver que la presión real sobre la Inquisición se ejerció no solamente sobre Brasil, sino también en la cuestión africana a que se alude, en lo que me sirvo sobre todo del estudio apuntado de Filipa Silva³⁹. En 1623, el mismo año en que el conflicto entre el rey y d. Fernão sobre la instalación de un tribunal inquisitorial en Bahía estaba más enconado, más exactamente, el primero de julio, el colector apostólico Albergati, escribe a Felipe IV proponiéndole que el obispo de Sao Tomé, d. Francisco de Soveral, sea nombrado visitador apostólico de las partes de África, y solicita al mismo tiempo que se le atribuya una comisión por el inquisidor general para intervenir contra los judíos portugueses provenientes de Ámsterdam instalados en los ríos de Guinea desde los primeros años del siglo XVII. En el 20 de julio de 1623, el rey envió la carta de Albergati a la consideración del inquisidor general, junto con otra del gobernador de Cabo Verde y ríos de Guinea, d. Francisco de Moura, en la que relataba la libertad de los cristianos nuevos huidos del Reino vía Flandes asentados localmente en verdaderas comunidades judías. Instalados con el favor de los reyes de la costa de Senegambia en alguna plazas al norte de Cacheu, estos judíos servían de intermediarios y contrabandeaban esclavos y productos africanos (marfil, cuero y cera) entre los africanos, los holandeses de Berzeguiche y los ibéricos de Cacheu, intermediarios, a su vez, a través del asiento en el tráfico con las Indias de Castilla. El inquisidor general pidió parecer a los inquisidores de los tribunales locales, que apoyaron el envío de un visitador a la región. En agosto del mismo año, Felipe IV ordenó a los gobernadores de Portugal que insistiesen ante el Inquisidor general para que nombrase comisario a uno de los jesuitas de la residencia de Cacheu para que actuara contra aquellos judaizantes. El inquisidor general y el consejo respondieron favorablemente a la solicitud regia, pero no dieron continuidad al caso porque todavía en 1628 el rey escribió nuevamente al Consejo General, entonces en sede vacante, pidiendo cuentas de lo que se había hecho.

En este caso la Inquisición no podía temer una pérdida de poderes a favor del ordinario visto que el rey había desistido rápidamente de la atribución de poderes inquisitoriales al obispo de São Tomé. Para explicar esta inacción de la metrópoli, Filipa Silva adelanta la hipótesis de una resistencia por parte de los jesuitas, concentrados entonces en las misiones asiáticas y brasileñas, y quién sabe si también acordándose los inquisidores de las tentativas frustradas de los mismos jesuitas en sus intervenciones ante los reyes de Lambaia y de Berbecim para la expulsión de los judíos de los puertos de Portudal y Joal en los años

³⁹ Filipa I. RIBEIRO DA SILVA, *A Inquisição em Cabo Verde, Guiné, e S. Tomé e Príncipe...* p. 135.

1612-1615⁴⁰, aunque esa autora tampoco deja de tomar en consideración la falta de voluntad política de los inquisidores⁴¹. Se puede, además, añadir la falta de resultados y las malogradas experiencias recientes, si no simultáneas, de la visita a las partes del Sur de Brasil y del comisario extraordinario fr. Antonio Rosado en Pernambuco, que probarían la poca efectividad de estos mecanismos, al menos en territorios tan alejados de Lisboa. Por lo que toca a la voluntad regia, resulta clara la intención de castigar no solo los delitos religiosos, que ofendían la conciencia del monarca católico, sino también los intereses económicos y políticos vinculados a la fuerte amenaza holandesa a los dominios ibéricos en todo el mundo.

En 1612 el gobernador de Cacheu, Diogo da Costa, había intentado impedir el comercio ilegal de los portugueses con los judíos de Portudal, Joal y Rufisque, decretando que se entregasen al procurador de la Corona todas las mercancías obtenidas. Intervino el vicario local lanzando sentencia de excomunión mayor, que no surtió efecto⁴². Inmediatamente los jesuitas intentaron intervenir ante los reyes locales, aunque sin ningún provecho. La utilización de la justicia inquisitorial, que el propio Felipe IV consideraba más eficiente que la justicia real en estos territorios donde el brazo del rey era más corto que el del inquisidor general, serviría para reafirmar el dominio (portugués, en este caso) en la región e impedir la práctica de un comercio tan herético y perjudicial a la hacienda real. Con la Restauración y el final del asiento portugués, la comunidad judía local perdió vigor: en 1648 cuatro o cinco poderosos cristianos nuevos de Cacheu, disconformes con la situación, llevaron a la población local a aclamar al rey de Castilla, pero una relación de 1669, del cabo verdiano Francisco de Lemos Coelho, se refiere ya a la presencia judía en Guinea en el pasado, dando así por supuesto el final de la comunidad⁴³. La propia historia política se encargó, pues, de dar cuenta de la incómoda situación.

Pero la voluntad de la Corona de controlar mejor la periferia del imperio a través la Inquisición, resultan mucho más claros en el embrollo paulista de los años 1630.

⁴⁰ António MENDES DE ALMEIDA, *Le rôle de l'Inquisition en Guinée. Vicissitudes des présences juives sur la Petite Côte (XVIe-XVIIe siècles)*. Revista Lusófona de Ciências das Religiões. 5/6 (2004), p. 151-152.

⁴¹ Filipa: RIBEIRO DA SILVA. *A Inquisição em Cabo Verde, Guiné e S. Tomé e Príncipe...* p. 135.

⁴² António MENDES DE ALMEIDA. *Le rôle de l'Inquisition en Guinée ...* p. 152.

⁴³ Ricardo ESCOBAR QUEVEDO, *Inquisition et judaïsants en Amérique espagnole (1569-1649). Carthagène des Indes au temps des réseaux*. Tesis (doctorado) EHESS, Paris, 2005, p. 330 y António MENDES DE ALMEIDA, *Le rôle de l'Inquisition en Guinée ...* p. 153.

INDIOS, JESUITAS Y PAULISTAS

Las primeras ofensivas paulistas contra las misiones jesuíticas del Paraguay datan de 1628. Antônio Raposo Tavares, Manoel Preto y otros paulistas, lideraron por entonces varias entradas (1628, 1631, 1634 y 1636 en las reducciones de Guairá, en 1632/33 en Itatim, y en 1635 en las misiones del Tape), expandiendo su área de acción por los territorios castellanos con el objetivo de capturar indios, transportados a continuación a varias partes de Brasil y de todo el mundo portugués, o utilizados localmente en la agricultura. Muy pronto ya los jesuitas y las autoridades españolas de la región del Plata se dirigieron al gobernador de Brasil, y también directamente a Madrid, para poner coto a las exacciones paulistas y para que se hiciesen respetar las leyes dictadas con anterioridad sobre la libertad de los indios. Nada de esto tuvo efecto, sea por la propia insumisión paulista, sea porque Madrid no trató el asunto a pesar de los inquietantes relatos sobre la presencia de extranjeros de las naciones del norte de Europa entre los cazadores de indios⁴⁴. Finalmente llegó a manos del rey uno de esos relatos escrito por el procurador de la provincia jesuítica del Paraguay, Antônio Ruiz de Montoya, entonces personalmente en Madrid⁴⁵. A petición de Felipe IV, el propio Montoya redactó a continuación un segundo memorial en el que describe «los remedios eficazes a tan encanecida llaga»⁴⁶, los cuales, por su parte, sirvieron de base a la ley de indios de Felipe IV, es decir, las cédulas reales de fecha de 19 de septiembre de 1639.

En ellas se informa al virrey del Perú, marqués de Mancera, de que después de haber analizado debidamente la cuestión de las «entradas y cautiverios» de los indios de las misiones jesuíticas en «diferentes juntas, con la gravedad que el negocio lo requiere», Felipe IV había decidido cómo castigar a los paulistas. Las cédulas enviadas al virrey, con copias para el presidente de la Audiencia del Río de la Plata, los gobernadores y capitanes generales de las provincias del Río de la Plata y del Paraguay y el gobernador de Tucumán, tenía solamente la

⁴⁴ Ver Georg THOMAS, *Política indigenista dos portugueses no Brasil 1500-1640*. Edições Loyola: São Paulo, 1982, John Manuel MONTEIRO, *Negros da terra. Índios e bandeirantes nas origens de São Paulo*. São Paulo: Companhia das Letras, 1999 y Rafael RUIZ, *São Paulo na Monarquia Hispânica*. São Paulo: Instituto Brasileiro de Filosofia e Ciência Raimundo Lulio, 2004.

⁴⁵ Antonio RUIZ DE MONTOYA, *Antonio Ruiz de Montoya de la Compañía de Jesus ...* [Madrid]: s.e., [1639].

⁴⁶ Antonio RUIZ DE MONTOYA, *Haseme ma[n]dado q assi como represente ...* [Madrid]: s.e., [1639]. Se conocen tan solamente dos ejemplares del primer texto de Montoya, guardados en la British Library y en la John Carter Brown Library, y tan solamente un único ejemplar del segundo, también en la JCBL, donde consulté ambos gracias a un *Touro National Heritage Trust fellowship*, que se me concedió en 1999. Estos textos impresos en tiradas sin duda muy limitadas, debieron utilizarse durante las deliberaciones de la Junta organizada especialmente para tratar la cuestión.

finalidad de informarles de las soluciones drásticas que se iban a tomar, pues «la mayor parte de los dichos medios han de pasar y se han de executar por la corona de Portugal». Mancera sólo debía actuar organizando un ejército con ayuda de los gobernadores de la región en el caso de que tal política no resultase⁴⁷. Pero ¿cual era esa política?

Quedaba establecido que cualquier persona que cautivase indios en las tierras de ambas coronas, incluso con la disculpa de reducirlos y bautizarlos, o que ayudase a los paulistas a cazarlos, de cualquier forma que fuera, sería acusada del crimen de lesa majestad e incurriría en pena de muerte y confiscación de todos sus bienes. Los terceros que los comprasen, recibiesen, o transportasen, por tierra o por mar, inclusive a «Portugal, Guinea, Indias de Castilla y otras partes», o también, que administraren tales indios, incurrirían en la confiscación de sus bienes para la Cámara y el Fisco real y en destierro perpetuo del Brasil. Asimismo quedaban inhábiles para el ejercicio de cargos públicos de consejo, justicia o hacienda o cualquier otro acto administrativo, e incapacitados para recibir mercedes regias de los gobernadores o de cualquier otro ministro real. Finalmente, los religiosos que cayesen en tal yerro, deberían ser duramente castigados por sus prelados, desterrados de Brasil y perder su hacienda. Dando crédito a las denuncias de los jesuitas sobre los actos irreligiosos y comportamiento judaizante de los paulistas, el rey apela a la Inquisición que actúe en el ámbito de su jurisdicción⁴⁸.

Hasta aquí el texto de la cédula, a pesar de la dureza extrema de los castigos, no causa estupor. Es sorprendente la institución nombrada para juzgar a los apresadores de indios:

«Y por lo que de mas de lo que propia y derechamente le toca [al Santo Oficio], me ha parecido que es muy necesario y conveniente, y es *el único medio para que las penas arriba propuestas se puedan executar mas eficazmente y con mas libertad*, y por este modo se atajen estas entradas y se eviten tantas otras atrocidades y delitos con efecto que el cumplimiento de todo y el conocimiento de estas causas *se cometan privativamente al tribunal del Santo Oficio* y a sus inquisidores, comisarios y ministros [...] aunque su naturaleza [de los delitos] no sea de la Inquisición, con que en cuanto a la forma del juicio secreto, ministros, penas y editos y las demás circunstancias procedan y guarden el estilo modo y plática que las causas propias del Santo Oficio se guardan, encargando a la Inquisición de Lisboa de donde se ha de emanar el tribunal que se pusiere en el Rio de Genero»⁴⁹

⁴⁷ Real cédula al Virrey del Perú, marqués de Mancera sobre el castigo de los portugueses del Brasil. *Anais do Museu Paulista*. Tomo V, 1931, parte segunda, p. 130, y Real Cédula al Virrey del Perú, marqués de Mancera para remedio y castigo de los portugueses de San Pablo del Brasil. *Anais do Museu Paulista* ... p. 138. Agradezco a Rafael Ruiz haberme dado a conocer estas cédulas.

⁴⁸ Real Cédula al Virrey del Perú ... p. 131-138.

⁴⁹ Real Cédula al Virrey del Perú ... p. 135. La cursiva es mía.

El rey se basa directamente en el memorial de Montoya, que pide que «su Magestad mande se declare ser caso de Inquisición el que tratamos [la esclavización de los indios], y como tal conozca del aquel santo Tribunal, embiando, o nombrando desde luego en aquellas partes persona de toda satisfacción, zelosa del servicio de Dios y de su Magestad, que proceda contra culpados [...] que para declararlo por caso de Inquisición ay razones muy claras y evidentes, y constan de las informaciones que hemos presentado»⁵⁰.

⁵⁰ Esta es la prolija lista de casos de Inquisición de que se acusa a los paulistas: «como son. Desacreditar la Fe entre los fieles e infieles. Estorvar la predicación del santo Evangelio, diciendo mal de los predicadores y religiosos que lo predicán. Persuadir a los Indios que no los crean. Tratarlos mal con palabras, y con manos violentas, hiriéndolos, dándoles de moxicones y empellones, prendiéndoles en casas particulares, y poniéndoles guardas sin permitirles entrar en sus Colegios, despojándolos de sus alhajas, breviarios, libros, y demás cosas, quemar las iglesias, los altares, y las imágenes, haziendo pedazos otras, romper, y despedazar las pilas del bautismo, arrojar al suelo los santos óleos, arrastrar los ornamentos, llevándolos en despojo. Saquear las iglesias. Captivar la gente que a ellas se avia acogido, captivar los sacristanes, y cantores que servían a la iglesia: haziendo destos assaltos y robos de propósito en días de fiestas más principales, como el Corpus, Natividad, y otros muy célebres, metiendo en colleras, y cadenas los presos, llevándolos a vender, siendo Christianos. Hazer adorar un idolo que tenían los gentiles, colocándolo en lugar público, para con este medio, y a voz del demonio, que por el hablava juntar gente (de que nosotros quemamos quatro, que eran cuerpos de indios que avian sido en vida famosos en el trato con el demonio.) Obligar a que se casen dos vezes a los indios christianos, sabiendo viven sus consortes, obligándolos a ello con amenazas. Apartando los casados, deshaziendo los matrimonios, contra el derecho divino. Hazer lugar de inmundicias los altares, sacristías y iglesias, en que en aquel mismo día se avia celebrado el sacrosanto misterio del altar, y esto en presencia de casi innumerables indios christianos y infieles, desterrando este divino sacramento de sus iglesias y casas. Dezir que no han menester obras para salvarse, sino que les basta ser bautizados. Que aunque le pese Dios se han de salvar. Que si les quitan el captivar indios y ir al sertón, han de renegar del ser de christianos, y de los óleos que avían recibido. Aver dicho uno dellos que en materia de linaje no tenía igual en la tierra y, que en el cielo se podía poner barba a barba con el Padre Eterno. No consentir que los religiosos prediquen ni baptizen a los infieles, aunque estén para morir. No consentir que entren a sus tierras a predicar, saliéndoles al camino y robándoles lo que llevavan, consintiendo que entren otros cualquiera a captivarlos y traerlos para vender. Hazer banquetes generales en el tiempo de Quaresma y semana santa, comiendo gallinas, patos, puercos poniendo nombre de taburón [sic] a la ternera, y de dorado al pavo, y de sardina a la perdiz y pollos, y contraponiendo su secta a la predicación evangélica. Ofrecer a los indios (que hemos criado con pureza y castidad), indias para que se amanceben con ellas, incitándolos a que vean su hermosura, dándoles a escoger entre muchas. Poner nombres del testamento viejo a los indios, como Adan, Eva, Abacú, Daniel y otros. Hazer suertes y sortilegios con missas para saber si les conviene ir al sertón, o si les sucederá bien, interviniendo en ello clérigos y religiosos, los cuales demás de irles acompañando en sus malocas, les van diciendo missa por los caminos, no teniendo licencia para ello, y con infinitos pecados mortales, pues van a su cuenta los suyos, y los comunes de todos. Y uno de los que últimamente fueron estava excomulgado [sic], por aver dexado sin licencia el curato que tenía en la villa Rica, y aver sido llamado con censuras de su prelado, y todos los dichos clérigos y religiosos ser irregulares, por ser cooperadores y cómplices destos delitos, muertes y crueldades, entrando en la participación de los robos, y de los indios y captivos, y los venden, compran y enagenan sin ningún escrúpulo, teniéndolo por grangería, y lo peor es que en el fuero interior y exterior, tienen, publican y enseñan que estas maldades no son materia de confesión, aconsejando que no se confiessen dellas. Por lo qual muchas personas temerosas de Dios han dicho, y lo testifican con juramento (como consta de los papeles que hemos presentado) que se temen ay en aquella

Montoya demuestra que la acción inquisitorial sería más eficiente, o confiable, porque obvia la connivencia de algunos ministros reales:

«Este medio tenemos por tanto mas eficaz, quanto menos depende de los gobernadores y justicias seculares, las quales comunmente por sus interese propios, y de sus deudos, amigos y paniaguados, atropellan con las leyes de su Magestad, y ayudan a chupar la sangre del libre y inocente indio, como uno secular que dexamos en el Río Geneiro, que ha muy poco fue embiado a la villa de san Pablo a hazer averiguación destos males que proponemos, y preguntando al delinvente que pieças traía, respondía, que 200, pues señor, con cincuenta cruzados de penitencia que v.m. me dé, ego te absolvo. Y este le vimos publicar por un santo y recto juez. Pero convendrá que su Magestad y Real Consejo mande con determinación a los gobernadores y justicias assistan y den todo favor al dicho commissario, poniéndolos muy graves penas, como son de privación de oficio y otras si no lo hizieren»⁵¹

Finalmente, además de los hechos heréticos y de la esclavización indígena, contraria a las leyes reales, Montoya recuerda otros daños causados por los paulistas, ante los que Felipe IV y sus consejeros no podían permanecer indiferentes a la vista del contexto de guerra en que España se encontraba, y ante los rumores que circulaban sobre ataques de las naciones herejes. En primer lugar, el hecho de que los indios capturados ya no pagarían impuestos, que por sí solos cubrían los gastos del gobernador y del obispo del Paraguay. En segundo lugar, recordaba que São Paulo era capitania hereditaria, poblada por bandidos, gran parte de ellos cristianos nuevos, siempre sospechosos en la fe por su comportamiento religioso y por

«la comunicación con los herejes de Olanda, y que se puede temer les den entrada y abran el dicho camino para las provincias del Perú, con manifiesto peligro dellas: mayormente despues que los dichos rebeldes han hecho pie en el dicho Brasil» Más aún «por el dicho camino que han abierto los de S. Pablo, muchos dellos se han ido a vivir a Tucumán y a la Assumpción, lugares del dicho Paraguay, viviendo otros en Lima y en el Potosí: y se puede temer que lleguen a la dicha villa, porque ay aviso del governador del Paraguay en que dize que los vezinos de san Pablo estavan 80 leguas de la nación Chiriguana, con la qual si se confederassen (que lo podrán hazer fácilmente atrayéndoles con halagos y libertad de conciencia) será fácil con su intervención el apoderarse los Olandeses de aquel Reyno»⁵².

tierra doctrina oculta contra la Fe de cisma o heregía, y confirma esto lo que la voz constante pública, que en el Río de Geneiro ay muchos iudíos judaizantes, y esto que hemos dicho solo pertenece al punto que se trata destas entradas y robos de indios. Que en otras materias muy graves que pertenecen al santo tribunal, ay mucho en que poner la mano. A cuya causa no quieren recibir commissarios del santo tribunal, como es notorio. Y assí conviene que este nuestro caso se le adjudique y conozca del.» Antonio Ruiz de Montoya, *Haseme ma[n]dado q assí como representé ...* fol.3-4v.

⁵¹ Antonio RUIZ DE MONTOYA, *Haseme ma[n]dado, q assí como representé ...* fol. 4v.

⁵² Antonio RUIZ DE MONTOYA, *Antonio Ruiz de Montoya de la Compañía de Jesus ...*

Esto debió de afectar profundamente a la corte, hasta el punto de que la segunda cédula de 16 de septiembre de 1639 hace mención de la presencia de los paulistas y de muchos «olandeses, franceses y de otras naciones del norte» no muy lejos de Potosí⁵³.

Contrariamente a lo que ocurre en el caso de Guinea, aquí faltan pruebas cabales de los contactos entre paulistas y holandeses, pero no cabe duda de que una vez abierto el camino que llevaba del Atlántico al altiplano andino y las minas de plata, sería difícil contener la entrada de toda clase de gente a partir de la incontrolable Sao Paulo. ¿Cómo imaginar que el Santo Oficio, casi inexistente en la región y, además, ineficiente (ver el episodio de la visita a las partes del Sur) iba a poder frenar estos catastróficos pronósticos? No iba a sustituir al poder civil, pero su procedimiento más expeditivo y envuelto en el secreto, con el aditivo de los castigos previstos, podría, así creía Montoya y también Felipe IV, cohibir los ímpetus paulistas. En realidad, el tribunal inquisitorial de Río de Janeiro no pasaba de ser un proyecto porque ni siquiera el inquisidor general de Portugal parece haber sido consultado sobre el particular. El rey deseaba elevar la administración eclesiástica de Río de Janeiro a obispado «para que toda esta prohibición y sus partes y penas se ejecuten con más terror, autoridad y respecto y eficacia». El mismo obispo sería inquisidor apostólico, o comisario del Santo Oficio, o, si parecía más oportuno teniendo en cuenta la resistencia de los inquisidores en el episodio de Bahía, se nombraría un «comisario particular»; «y a los dos (obispo y comisario), como inquisidores, se dará y cometerá mi jurisdicción Real para reconocer y proceder en estas causas»⁵⁴.

En caso de que los referidos delitos llegasen primero a oídos del gobernador de Río, o de los capitanes mayores del sur, o de otro cualquier ministro real, deberían dar parte inmediatamente a los inquisidores de Río o al comisario inquisitorial más próximo. En caso de necesidad, podrían mandar prender a los delincuentes y secuestrar sus bienes, pero siempre en nombre del Santo Oficio. Los indios liberados en virtud de estas disposiciones, debían ser remitidos en nombre del mismo tribunal a los jesuitas que los devolverían a sus tierras, recayendo el costo del traslado sobre la Inquisición, informando de los costos al gobernador de Río⁵⁵.

Queda, pues, clara la idea de que el brazo inquisitorial, una vez implantado, era considerado más eficiente y confiable que el de la justicia real en los casos

⁵³ Real Cédula al Virrey del Perú ... p. 132.

⁵⁴ Real Cédula al Virrey del Perú ... p. 135.

⁵⁵ Real Cédula al Virrey del Perú ... p. 136.

que podían ocurrir en las orillas del imperio, donde se temía, con o sin razón, la implicación de potencias extranjeras y heréticas.

Desde el punto de vista jurídico, tal atribución de un delito «civil» al foro inquisitorial no era problemático, pues ya se ha visto que el apresamiento de indios se asimilaba a un delito de lesa majestad, además de ser contrario a la expansión del catolicismo y a las bulas papales que daban libertad a los indios. En cierto modo, podía asimilarse al delito de llevar o enviar armas a herejes, moros o infieles, que ya formaba parte de los delitos juzgados por la Inquisición⁵⁶.

Es dudoso que estas cédulas, publicadas localmente hubieran surtido efecto, incluso sin el fin de la unión ibérica. Según la *Crônica da Companhia de Jesus* (Lisboa, 1668) del padre Simão Vasconcelos, única fuente que menciona alguna repercusión de la promulgación de esta ley en territorio portugués, el rey ordenó que el Consejo de Portugal preparase una redacción portuguesa de la misma que sería promulgada en todas las ciudades de Portugal y en sus dominios ultramarinos. Al mismo tiempo se había dado instrucciones a la Inquisición y a los gobernadores de Bahía y de Río para que actuaran contra los principales aprehensores. Según el mismo autor, la ley entró en vigor en Portugal el 31 de marzo de 1640 mediante su registro en los libros de la Cancillería de Lisboa, anotándose el mismo año en los libros de la Cámara de Bahía⁵⁷, pero ninguna documentación contemporánea, ya sea de la Cancillería o de las Cámaras de Brasil, o del Santo Oficio, mencionan su publicación⁵⁸.

La llegada en abril de 1640 de un breve de Urbano VIII reafirmando la libertad de los indios, provocó disturbios en Río y la expulsión de los jesuitas de São Paulo⁵⁹, lo que deja entrever los ánimos locales en esta cuestión. La actitud de los propios gobernantes de la América portuguesa, como sugería Montoya, demuestra la improbabilidad de que se aplicase la ley: a mediados de 1639 hay decretos del gobernador general y del gobernador de Río, Salvador Correa de Sá, amnistiando a los habitantes de São Paulo y São Vicente, los del conde da Torre, emitidos a condición de Raposo Tavares y los suyos ayudasen a la reconquista del Nordeste bajo dominio bátavo. La fuerza paulista se desvió momentáneamente para luchar contra sus supuestos aliados holandeses, instalados en aquel momento en Pernambuco; los que quedaron tuvieron que hacer frente a los indios armados recientemente, que en 1641 los derrotaron con contundencia en la batalla de Mbororé. A partir de entonces, las banderas paulistas hubieron

⁵⁶ Isaías DA ROSA PEREIRA. *Documentos para a História...* p. 22-23, y *Regimento do Santo Oficio da Inquisição dos Reinos de Portugal*. Lisboa: Manoel da Silva, 1640, libro III, título X.

⁵⁷ Apud Georg THOMAS, *Política indigenista dos portugueses no Brasil...* p. 207-209.

⁵⁸ Georg THOMAS, *Política indigenista dos portugueses no Brasil ...* p. 208-209 notas. Personalmente, tampoco he podido encontrar ninguna referencia al tema en los archivos inquisitoriales.

⁵⁹ Georg THOMAS, *Política indigenista dos portugueses no Brasil ...* p. 190-203.

de buscar otros caminos a través de breñas y bosques, lejos de la presencia jesuítica española⁶⁰.

En lo que toca específicamente a la atribución de ese nuevo delito al foro inquisitorial, que implicaba la creación de un tribunal en Río de Janeiro, dependiente del de Lisboa, se puede dudar que los propios inquisidores aceptaran tal idea. Ya se ha visto el intento frustrado de Felipe IV de forzar la creación de un tribunal similar en Bahía, algunos años antes, como también se vio frustrado en otras ocasiones, cuando intentó cambiar la estructura y los métodos del Santo Oficio portugués sin consultarle, y lo mismo sucedió con la disputa acerca del nombramiento de los diputados del Consejo General (un único nombre, como era habitual, o lista triple, como pedía el rey). En algunas ocasiones, además, los textos reales demostraban una cierta ignorancia de los negocios inquisitoriales, como la carta escrita al Consejo General, sede vacante, en 1629 o 1630, en la que, entre otras cosas, el rey mandaba que la Inquisición no limitase o prohibiese los matrimonios entre cristianos viejos y nuevos, lo que quedaba fuera de su competencia, o cuando, en el mismo documento, ordenaba cambios en los procedimientos inquisitoriales sin previo acuerdo papal⁶¹.

La fundación del Santo Oficio en Portugal tuvo como motivo profundo la extensión de la jurisdicción real en un área sensible, tradicionalmente controlada por el papa. Tal como muestra Bethencourt, la coincidencia de las primeras peticiones de instalar un tribunal en Portugal, en 1515, con la creación del obispado de Funchal que atribuía al rey, en este caso D. Manoel, el patronato sobre la Iglesia en los territorios ultramarinos, no puede ser fortuita⁶². Pero esta estrategia política, a largo plazo, no tuvo los resultados que se esperaban porque el Santo Oficio se reveló mucho más autónomo de lo que deseaban d. Manoel o d. João III. Y aunque Portugal entonces ya era un reino unificado, la creación del Santo Oficio tuvo, también, como objetivo el fortalecimiento del poder real en el proceso de formación del Estado burocrático moderno. En este sentido, y teniendo a la vista el contexto de las tensiones políticas internas y externas del momento, es como se puede entender la insistencia regia, incluso (y sobre todo) procedente de la corte de Madrid, de crear tribunales de la Inquisición en Brasil en la persona de los preladados de Bahía o de Río de Janeiro. O de hacer que el obispo de São Tomé interviniese como enviado inquisitorial en Guinea, o que, en todo caso, la Inquisición actuase allí con más fuerza. Por este camino es también posible entender el que la Corona imaginase que la justicia inquisitorial sustituiría a (o se coordinaría con) la justicia real allí donde esta no podía imponerse. En todo caso los proyectos delineados en Madrid, difícilmente eran

⁶⁰ John Manuel MONTEIRO, *Negros da terra*, p. 76.

⁶¹ ANTT, CGSO, libro 235, fl. 143-152, y libro 397, fol. 42.

⁶² Francisco BETHENCOURT, *A Inquisição* ..., p. 99.

puestos en práctica por los inquisidores de Lisboa. Por otra parte, en la partida que disputaban la Corona y la Inquisición, los obispos ultramarinos parecían reducidos a piezas de un tablero en que los jugadores tenían objetivos similares pero, al menos en los casos aquí estudiados, adoptaban dinámicas y estrategias bastante divergentes.